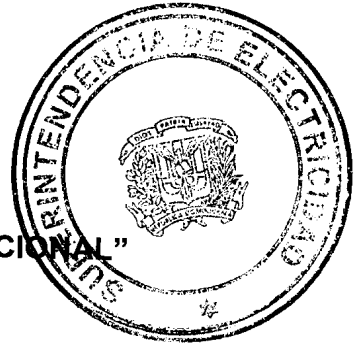




**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

*"Garantía de Todos"*

**"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"**



**RESOLUCIÓN SIE-002-2010**

**AUTORIZACIÓN DE DESCONEXIÓN DE CENTRALES DE GENERACIÓN  
DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO.**

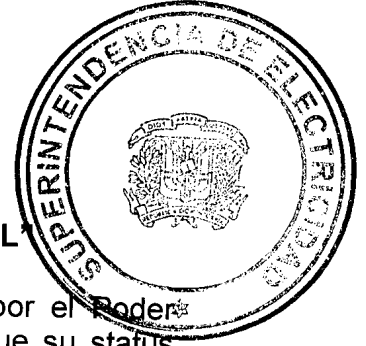
**CONSIDERANDO QUE:**

1. En fecha 31 de agosto de 2009, la empresa eléctrica TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (en lo sucesivo, TCC) compañía organizada de conformidad con las leyes de las Islas Bermuda, con asiento social fijado en territorio de la República sito en la calle Fantino Falco No.24, Edificio J. Báez, cuarto piso, de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, depositó ante esta Superintendencia de Electricidad (SIE) una solicitud de no objeción a la eventual desconexión de las centrales de generación de su propiedad del denominado Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) para el retiro definitivo de las mismas del punto del cual se encuentran interconectadas, y su salida de operación comercial, fundamentándose para ello en: a) una transacción de venta de dichas centrales con un tercero; y b) la voluntad de sustitución de las mismas por otras de mejor y más eficiente tecnología;
2. En fecha 16 de noviembre de 2009, TCC ratificó su solicitud original, reiterando que las mismas serán sustituidas por otras de tecnología de mayor eficacia con arreglo a un cronograma de sustitución que anexan a la referida solicitud;
3. La empresa solicitante, TCC, fue contraparte desde junio de 1989 hasta octubre de 2001 de un contrato de compraventa de energía con la antiguamente denominada CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE), posteriormente CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES ( CDEEE), lo cual le confería el status jurídico de Productor Independiente de Energía (Independent Power Producer, IPP por sus siglas en inglés) de conformidad con la definición de Agente del Mercado Eléctrico Mayorista que aporta el artículo 2 de la Ley No.125-01, de fecha 26 de julio de 2001, denominada Ley General de Electricidad (LGE).
4. TCC depositó, en fecha 14 de septiembre de 2001, una solicitud de concesión definitiva para la explotación de las centrales que opera, siendo favorecida con una recomendación favorable de la SIE a través de la Resolución SIE-24-2001, de fecha 9 de octubre de 2001, sin que a





**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**  
"Garantía de Todos"



**"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"**

la fecha exista constancia de que haya sido concedida por el Poder Ejecutivo la correspondiente concesión definitiva, por lo que su status actual es el de solicitante en trámite;

5. El artículo 24, literal "c" de la referida Ley General de Electricidad, señala textualmente que: "Art. 24.- Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: c) "Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad (...)".
6. De igual forma, el literal "i" del mencionado texto legal prescribe que será atribución de la Superintendencia de Electricidad el "Conocer previamente a su puesta en servicio la instalación de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, y solicitar al organismo competente la verificación del cumplimiento de las normas técnicas así como las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica dispuestas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo certificará";
7. A su vez, el literal "n" del referido texto indica que constituye una facultad de la Superintendencia de Electricidad el "Autorizar todas las licencias para ejercer los servicios eléctricos locales, así como fiscalizar su desempeño".
8. No obstante no encontrarse previsto ni en la LGE ni en su Reglamento de Aplicación (RLGE) procedimiento alguno aplicable a la desconexión y retiro definitivo de la operación comercial del SENI de centrales de generación en actividad, la SIE se encuentra facultada para subsanar desde el punto de vista técnico y operativo situaciones derivadas del funcionamiento ordinario del SENI y del Mercado Eléctrico, siempre y cuando medien causas técnicas justificables que repercutan en el interés del SENI o del subsector eléctrico en general;
9. En el caso que nos ocupa, la desconexión de las centrales se realizará para aportar al SENI unidades con generación más eficiente y de menor costo, lo cual redundará en beneficio del sistema una vez hayan sido concedidos los permisos de explotación de lugar, contribuyendo de esta manera al abaratamiento de la tarifa al usuario final;

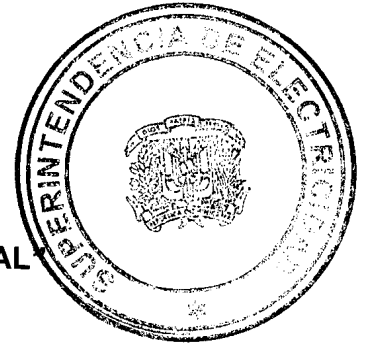
VISTOS: La ley No.125-01 de fecha 26 de julio de 2001, denominada Ley General de Electricidad, su Reglamento de Aplicación, y sus respectivas modificaciones; y VISTAS: la resolución SIE-24-2001, de fecha 9 de octubre de 2001, y la solicitud de marras;



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

*"Garantía de Todos"*

**"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"**



La Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio este último de la facultad legal que le confiere el literal k) del artículo 36 de la Ley General de Electricidad, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el acta del Consejo de fecha Quince (15) de Febrero del año Dos Mil Diez (2010) anexa a la presente, la cual provee el dispositivo transcrito a continuación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** la desconexión de forma definitiva del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de las unidades cuya descripción técnica y detalles nodales se aporta a continuación, propiedad de la empresa eléctrica TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD., de generales preanotadas:

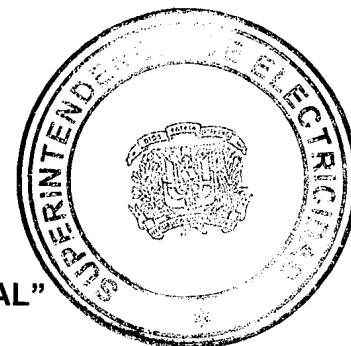
<b>Nodo de interconexión</b>	<b>Subestación Timbeque I (13.8 / 69kv)</b>
Nombre del buque	PP "Estrella del Norte"
Registro	Panamá
Signo distintivo	No Disponible
Año de construcción	1989/ Lockport, Louisiana – Estados Unidos de América
Tipo	Central eléctrica flotante de 42 (37.3 MW)
Tonelaje Neto	1995.47 LT
Longitud (casco)	190' / 57.91 m.
Longitud en total (LOA)	206' / 62.79 m.
Anchura (MLD)	68' / 20.72 m.
Profundidad (MLD)	14' / 4.26 m.
Calado a plena carga	10.26' / 3.12 m.
Tipo de motores principales	Wartsila-Vasa, 5 x 18V32 y 2 x 16V32
Potencia – MW/HP	5 x 5.5 MW / 7,375.5 HP y 2 x 4.9 MW / 6,570.9 HP
Velocidad de servicio regular	720 RPM
Consumo	234.00 gramos/kWh
Tipo de combustible	DO para arranque y bunker "C" – IFO 380
Tipo de generadores	ALSTHOM – Francia, RP38A-10P
Potencia – kW	5 x 6,600kW y 2 x 6,000kW



SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"



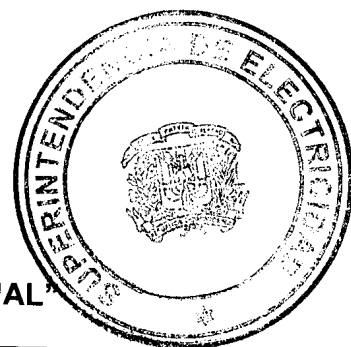
Tipo de calderas	CLAYTON – E.U.A., EGSG – 21
Presión	Max – 600psi/11bar trabajando a – 50psi/3.5bar
Capacidad	Aceite – 1.56 t/h escape – 3 1.18 t/h
Tipo de bombas refrigerantes	IRON – Dinamarca, QV-12/320 y QV-8/300
Capacidad	3 x 600 m <sup>3</sup> /h y 3 x 300 m <sup>3</sup>
Capacidad de almacenamiento de tanques	
Almacenamiento HFO	DB – 3x148,260Gls/561m <sup>3</sup>
HFO Asentado y día	Asentado – 62,730 Gls/237m <sup>3</sup> día – 27,800 Gls/105 m <sup>3</sup>
D O	6,564 Gls/24.8 m <sup>3</sup>
L O	11,890 Gls/45 m <sup>3</sup>
F W	11,187 Gls/42.3 m <sup>3</sup>
Vacío/fango/OW	6 x 10,5910 Gls/401 m <sup>3</sup>
Cantidad de tripulantes	49

Nodo de interconexión	Subestación Timbeque II (13.8 / 69KV)
Nombre del buque	P/P "Estrella del Mar"
Registro	Panamá
Signo distintivo	No disponible
Año de construcción	199/2000 China/Singapur
Tipo	71.2 MW Central eléctrica flotante
Tonelaje grueso	4,957.00 LT
Tonelaje neto	1,488.00 LT
Longitud (casco)	96.66 m.
Anchura (MLD)	30.48 m.
Profundidad (MLD)	6.10 m.
Calaje a plena carga	3.275 m.
Tipo de motores principales	Wartsila 7 x 18V38
Potencia – MW / HP	7x10,500.00 kW
Velocidad de servicio regular	600 RPM
Consumo	218 gr/kWh
U M S	No disponible
Tipo de generadores	ABB – AMG 1250RR12
Potencia	7x11,500.00 kW
Tipo de calderas	AALBORG AV6N
Presión	Max- 10 bar trabajando a-8 bar

7



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**  
"Garantía de Todos"



**"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"**

Capacidad	Aceite – 3.00 t/h Escape -2 x 2.5 t/h
Tipo de bombas refrigerantes	AHLSTROM, A890 3A
Capacidad	6 x 270 l/s
Capacidad de almacenamiento de tanques	2,355,892 Gls / 8905 m <sup>3</sup>
HFO costa de almacenamiento	
HFO asentado	2x491.3 m <sup>3</sup>
HFO día	2x491.3 m <sup>3</sup>
D O	135.8 m <sup>3</sup>
L O	2x20.7 m <sup>3</sup>
F W	420.7 m <sup>3</sup>
Lastre	4x200 y 3x300 m <sup>3</sup>
Cantidad de tripulantes	53

**ARTÍCULO 2. DISPONER** que la autorización referida en el artículo anterior se otorga sujeta a las siguientes condiciones:

- i. La desconexión deberá llevarse a cabo en base a un mapa de ruta y un cronograma que suministrará TCC, sujetos ambos a aprobación por parte del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC) y de la Superintendencia de Electricidad.
- ii. El cronograma de desconexión deberá ser depositado en la SIE en un plazo máximo de treinta (30) a partir de la recepción por TCC de la presente resolución.
- iii. Las operaciones de desacople y desconexión estarán a cargo de TCC, incluyendo sus costos, y se efectuarán bajo la supervisión directa del Centro de Control de Energía (CCE), el OC y la SIE.
- iv. TCC deberá suministrar a la SIE, en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la recepción de la presente, la descripción técnica completa y al detalle de las unidades que pretende instalar, incluyendo su ubicación estimada.
- v. Las nuevas unidades no podrán tener una capacidad instalada de generación inferior, en su conjunto, a las unidades cuya desconexión se autoriza por efecto de esta resolución; y deberán funcionar con tecnología de gas natural, ya sea en ciclo simple, combinado o motor.
- vi. TCC deberá depositar en la SIE, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de la recepción de la presente resolución, las



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

*“Garantía de Todos”*

**“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”**

solicitudes de autorizaciones y permisos, incluyendo pero no limitado a la solicitud de concesión definitiva, necesarias para la instalación y explotación de las unidades que sustituirán a las que actualmente serán desconectadas.

**Artículo 3. ORDENAR** la comunicación de la presente resolución al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC), y a la empresa TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD., a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana el día Dieciséis (16) del mes de Febrero del año dos mil diez (2010).

  
**FRANCISCO ANTONIO MENDEZ**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo SIE